

República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

Resolución No. 14 de 2020.

República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 de 1979

RESOLUCIÓN N° 14 de 2020
(18 de diciembre de 2020)

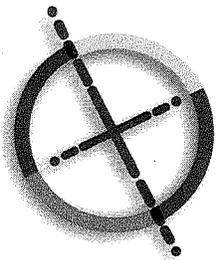
Por la cual se autoriza la utilización de firma mecánica en las Resoluciones mediante las cuales se otorga licencia profesional con el fin de transitar a la desmaterialización de la licencia profesional, trámite de expedición y registro.

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA,

En ejercicio de las facultades conferidas por lo dispuesto en la ley 70 de 1979 y lo establecido en la Resolución 11 de 2012 del CPNT modificada parcialmente por la Resolución 04 de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 70 de 1979, por la cual se reglamenta la profesión de Topógrafo y la competencia expresa conferida al Consejo Profesional Nacional de Topografía para expedir Licencia profesional que faculta el ejercicio legal de la topografía en Colombia, así como la inspección, vigilancia y control de los profesionales que la ejercen.
2. Que actualmente, según lo establecido en el procedimiento de trámites y expedición de Licencia profesional, dichas licencias son aprobadas mediante acta por la Junta



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

Resolución No. 14 de 2020.

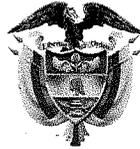
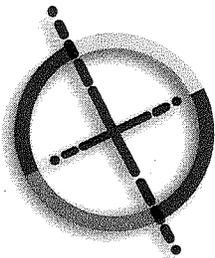
Directiva del CPNT y, posteriormente, se procede a imprimir las Resoluciones que serán suscritas por parte del Presidente y Director Ejecutivo.

3. Que, una vez surtido el proceso de aprobación de Licencia profesional, se procede a imprimir Licencia plástica con la identificación del usuario que se entrega finalmente al profesional junto con la impresión de la Resolución, los cuales pueden ser enviados por correo certificado o recogidos en las oficinas del CPNT a preferencia del usuario.
4. Que actualmente el CPNT, cuenta con el Registro Único de Topógrafos – RUTOPO, mediante el cual se puede consultar de manera gratuita y pública si un profesional que ejerce la topografía está inscrito, y si su Licencia profesional se encuentra vigente.
5. Que el 22 de noviembre de 2019, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, expidió el Decreto 2106 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*
6. Que según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2106 de 2019, se establece la desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés:

“Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés. Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales”.

7. Que el Decreto 2150 de 1995, en su artículo 12, regula el uso de la firma mecánica en los siguientes términos:

“Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

Resolución No. 14 de 2020.

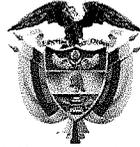
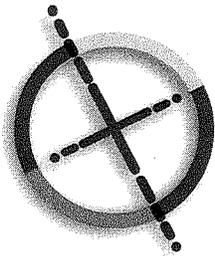
acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

8. Que el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, dispone que:

“Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.”

9. Que para proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, referente a la Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés, el Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT, requiere previamente a adoptar la firma mecánica para la suscripción por parte del Presidente y Director Ejecutivo del CPNT, de las Resoluciones mediante las cuales expide Licencia profesional para el ejercicio de la topografía en Colombia.
10. Que para proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, referente a la Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés, el Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT, requiere previamente a adoptar la firma mecánica del Presidente del CPNT para la imagen en PDF de la Licencia, que se establecerá en el sistema reemplazando el plástico impreso de la misma.

En mérito de lo expuesto,



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

Resolución No. 14 de 2020.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la firma mecánica para la suscripción por parte del Presidente y Director Ejecutivo del CPNT, de las Resoluciones mediante las cuales expide Licencia profesional para el ejercicio de la topografía en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar la firma mecánica del Presidente del CPNT para la imagen en PDF de la Licencia, que se establecerá en el sistema reemplazando el plástico impreso de la misma.

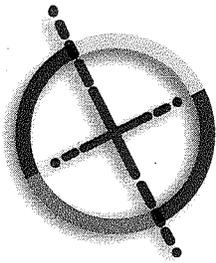
ARTÍCULO TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019 y, en consecuencia, desmaterializar de manera total el trámite de registro y expedición de Licencia profesional, suspendiendo la impresión de Resoluciones y plástico para entrega al profesional.

ARTÍCULO CUARTO. La firma mecánica que se imprimirá en las actuaciones descritas en el artículo primero y segundo corresponderá a un facsímile con la imagen de la firma del Presidente y Director Ejecutivo del CPNT, la cual corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita en la Resolución de nombramiento, reproducida mediante medios computarizados, a la cual se acompañará el nombre y respectivo cargo.

ARTÍCULO QUINTO. La autenticidad de las Resoluciones suscritas mediante firma mecánica será verificada bajo un número específico en Registro Único de Topógrafos-RUTOPO, en igual sentido la imagen del PDF que reemplazará el plástico estará un código QR que guardará la información de la imagen con nombre del profesional y número de Licencia.

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el procedimiento de trámites y expedición de Licencia profesional acorde a los cambios establecidos en esta Resolución, previa aprobación de la Junta Directiva del CPNT.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los anteriores trámites empezarán su fase de implementación y ejecución, a partir del 1 de enero de 2021.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

Resolución No. 14 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en la página web y redes sociales de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición, derogando todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá el 18 de diciembre de 2020,

WILMAR DARÍO FERNÁNDEZ GÓMEZ
Presidente

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

Proyectó: Johana Alexandra Pedraza Acevedo – Abogada